

DR 29 1365

Existen tres elementos que marcan de forma determinante los efectos del sistema electoral. La distribución de las circunscripciones electorales, la forma de votación y la fórmula electoral. La circunscripción es el ámbito determinado para proceder a la asignación y distribución de escaños y la delimitación de éstas puede hacerse atendiendo a criterios territoriales o de población.

No obstante, no debemos de confundir la circunscripción electoral con otro tipo de marcaciones, como son el colegio electoral o la mesa, que agrupan a los electores para realizar la votación o la primera fase del escrutinio. Las circunscripciones pueden ser uninominales, cuando se designa un solo representante por circunscripción, o plurinominales, cuando se eligen a varios candidatos. La distribución de las circunscripciones es de gran importancia para las oportunidades electorales de los partidos políticos y los candidatos y para la determinación de los efectos que ejercen las circunscripciones es muy importante tener en cuenta su magnitud, es decir, el número de representantes que se eligen por circunscripción.

Con respecto a la fórmula electoral, entendemos por fórmula electoral el procedimiento matemático que transforma los votos en escaños. Si antes decíamos que la distribución de circunscripciones determina en gran medida los efectos del sistema electoral, la opción por una de las múltiples fórmulas electorales existentes obedecerá a los deseos de constituyente en la definición del propio sistema electoral. Las fórmulas electorales se pueden agrupar en torno a dos grandes sistemas, el mayoritario y el proporcional, junto a los que existen las mal llamadas fórmulas mixtas que entremezclan elementos de ambos sistemas.

Cada una de ellos admite además múltiples versiones. Sin pretender entrar aquí en la explicación de cada una de las fórmulas electorales, puesto que no tenemos tiempo para ello y además están perfectamente explicadas en el libro, podemos afirmar como líneas generales que en las fórmulas mayoritarias el candidato o la lista de candidatos que consiga la mayor parte de los votos se hace con la victoria y con el o los escaños que están en juego, y estas fórmulas defienden la existencia de mayorías claras que permitan el establecimiento de gobiernos estables pero lo hacen en detrimento de la justicia, puesto que no se tiene en cuenta la voluntad del electorado considerado globalmente. A través de las fórmulas proporcionales, por el contrario, los escaños se distribuyen entre los contendientes en proporción al número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas que participan en el sistema electoral.

La implantación de fórmulas electorales proporcionales obedece a un mayor deseo de justicia distributiva del voto y favorece la influencia parlamentaria de varios partidos, evitando así la tendencia del bipartidismo. A este respecto, los alumnos deberán conocer las leyes electorales de Di Begliei y Sartori que, a pesar de que no son absolutas, muestran claramente los efectos posibles. No obstante, la elección de estas fórmulas no es neutra, puede condicionar o condicionar perfectamente el electorado y producen importantes distorsiones.

Muchas gracias. El pasado 28 de enero iniciamos el estudio de una etapa fundamental de nuestra historia, que va del siglo XV al XVIII, la Edad Moderna, que se caracteriza por la integración territorial, la integración jurídica y la unificación religiosa. En los siguientes minutos nos vamos a centrar en el análisis de dos de las instituciones político-administrativas más importantes, la monarquía y la administración central.

Veremos cómo se gestionaba el poder y cuál era el sistema de gobierno en las dos dinastías de este periodo, los Austrias y los Borbones. Para ello, contamos con el Catedrático de Historia del Derecho Español José Antonio Escudero López, que está acompañado por la profesora titular Consuelo Maqueda Abreu. Buenas noches.

En esta ocasión vamos a hablar de las instituciones españolas de la Edad Moderna que corresponden a las lecciones del programa dedicadas a la administración central, territorial y local, ejército e iglesia en los siglos XV al XVIII. Para hablar de estas cuestiones está con nosotros el profesor Escudero, recientemente incorporado al departamento. Es catedrático de Historia del Derecho y especialista en esta materia.

Me gustaría hacerle un par de preguntas que nos marcarían las claves de este periodo. Profesor Escudero, ¿cuáles serían las diferencias a grandes rasgos entre la monarquía de los Austrias, Austrias mayores, y la de la Casa de Borbón en el siglo XVIII? La figura del rey, la tramitación de los asuntos, la burocracia, todos estos temas que, sin duda, son interesantísimos para este periodo. Bueno, pues yo creo que la diferencia fundamental o de fondo es, por una parte, que la Casa de Austria, que es la que corresponde a los siglos XVI y XVII, está orientada a la propia Casa de Austria, es decir, al centro de Europa y al oriente de Europa.

Mientras que, a partir del siglo XVIII, entra la Casa de Borbón, que como es lógico, forma parte de la gran Casa francesa de Borbón, y por tanto, sí, en los siglos XVI y XVII hay unas relaciones de España con Austria, con los Habsburgo, propias del mismo tronco, de ser todas parte del tronco común. En cambio, en el siglo XVIII, nosotros tenemos, España tiene, unas relaciones institucionales con Francia a través de los pactos de familia, y de hecho, cuando comienza el siglo XVIII, en el reinado de Felipe V, pues yo creo que cabría decir que España es gobernada por un rey que es Felipe V, pero bajo la tutela de Luis XIV en Francia, es decir, que de alguna manera en el XVIII, hasta bien entrado el XVIII, Francia observa, orienta y dirige cuanto sucede en España. Por otro lado, desde el punto de vista de la organización política y de la maquinaria del Estado, pues creo yo que habría que decir que en los siglos XVI y XVII, el sistema de gobierno descansa fundamentalmente en los llamados consejos de la monarquía, que son órganos pluripersonales, el Consejo de Castilla, de Aragón, etcétera, a través de los cuales el rey gobierna eso que se llama la monarquía universal.

Mientras que en el siglo XVIII, aunque esos consejos se mantienen, es decir, no son suprimidos, pero de hecho se le detraen o se les sustraen las competencias, y esas competencias pasan a lo que se llaman las secretarías del despacho, es decir, los ministerios, y por tanto nosotros en el

XVIII nos encontraremos con unos secretarios del despacho que son como ministros, es decir, que son Florida Blanca, Campillo, Aranda, etcétera, etcétera, los ministros ilustrados. Mientras que, como he señalado, en el XVI y XVII el sistema de gobierno era a través de consejos. Y finalmente yo señalaría una diferencia importante también en lo que pudiéramos llamar el alma del gobierno y que tiene que ver con la Inquisición, que era una institución, como es sabido, pues entroncada y enraizada con la monarquía, y es que así como en los siglos XVI y XVII la Inquisición, pues diríamos, es apoyada de manera muy radical por los reyes que se consideran en sintonía con lo que el santo oficio defiende, pues recordemos el caso de Felipe II, en cambio en el siglo XVIII la Inquisición empieza a ser instrumentalizada en el mundo este del absolutismo y del regalismo de los borbones, es decir, los borbones crean un sistema alrededor de ellos mismos, un sistema de regalías, es decir, de privilegios del rey, en los cuales ellos no quieren que entren otras instancias y que tampoco entre la iglesia.

Por tanto la Inquisición, curiosamente, así como en el XVI y XVII había servido al Estado y había servido al Papa y a la iglesia, en el XVIII se convierte en una especie de dependencia de los propios monarcas y como en el XVIII estos monarcas lo que se tendrán que defender es de lo que sucede fuera y en concreto de la revolución francesa, pues la Inquisición, que en los siglos anteriores, pues se ha dedicado a autos de fe y a perseguir heterodoxias y herejías y falsos conversos y protestantes, etcétera, en el XVIII en cambio la Inquisición se convierte en una especie de tribunal de libros para guardar los privilegios de los reyes y para que no se contamine el país de las herejías derivadas de la revolución francesa. Es decir, que en resumen y telegráficamente tres diferencias creo yo. Una, la del espíritu, diríamos, de la monarquía, orientada en un caso a los austrias y en otro a la casa de Borbón y siendo parte dependiente de ella.

En segundo lugar, en la estructura, la cuestión del gobierno por consejos con los austrias y gobierno por ministerios con los borbones. Y en tercer lugar, el tema de la Inquisición. Y finalmente, para concluir, algo muy importante y es que como consecuencia de que Felipe V entra en España tras una guerra, él pelea con el archiduque Carlos por la herencia de Carlos II, entonces cuando Felipe V vence en la guerra de sucesión, él cree, y además en buena teoría es así, que él ha vencido a la corona de Aragón que se le ha opuesto y que la ha derrotado en la guerra y por consiguiente que puede imponer unas condiciones radicales.

Y la condición radical que impone, a través de lo que se llaman los decretos de nueva planta, es la castellanización de la península. Es decir, introduce el derecho castellano en la corona de Aragón, en Aragón y en Cataluña y en Valencia, las audiencias que son los tribunales de justicia funcionan exactamente igual que funcionan las castellanas y desaparecen las cortes de la corona de Aragón. Es decir, para finalizar, que donde había esa España, diríamos, plural y compuesta de reinos distintos con cortes diferentes y tal, se va a una uniformización en la que hay un solo derecho, que es el derecho de Castilla, en la que hay unas solas cortes, que son las cortes de Castilla a la que van los aragoneses y los valencianos como meros procuradores, etcétera.

Y ya digo, por otra parte, pues una monarquía orientada a la casa de Borbón y con la Inquisición defendiendo los privilegios y las regalías de los reyes. Yo diría que estos son los rasgos fundamentales. A mí me ha parecido un panorama clarísimo de lo que serían estos siglos y de la monarquía en estos siglos, pero el profesor ha nombrado a un rey, que me parece fundamental en esta época, que es Felipe II, un rey absolutamente controvertido, al que hemos dedicado prácticamente un año como recordatorio de sus centenarios.

Y a mí me gustaría saber cómo trabajaba este rey en su despacho, cómo se relacionaba con los papeles y en relación con ese régimen polisindial de los consejos. O sea, cómo los papeles de los consejos llegaban al rey, cómo los trabajaba el rey, quién tomaba las decisiones, quién eran los secretarios del rey. Todos estos temas también claves en esta época.

Bueno, pues como sabe la profesora, me queda muy bien. Es un tema, digamos, para mí especialmente próximo, porque ya desde tiempo antiguo yo hice la tesis doctoral sobre estas cosas, sobre los propios secretarios. Y es un tema verdaderamente fascinante, porque claro, muchas veces el Imperio Español, pues ha sido estudiado más en las manifestaciones, lo que el Imperio había hecho, la proyección exterior, etcétera.

Pero muy poca gente ha estudiado la maquinaria. Es decir, aquí se producían unos efectos, pero esto cómo se gestionaba, quién mandaba aquí, cómo se tomaban las decisiones, etcétera, etcétera. Yo creo que aquí lo que sucede es que a principios del siglo XVI, es decir, cuando gobierna, entra a reinar en España Carlos V, pues ya la monarquía se gobernaba de manera un poquito elemental por un sistema, al que antes hemos hecho referencia, de consejos.

Es decir, había unos consejos, unos eran de carácter territorial, que mandaban en un territorio, como el Consejo de Castilla, el de Aragón, el de Flandes, el de Italia. Había otros consejos de competencia material, es decir, que entendían de una materia, como por ejemplo el de Hacienda, como el de Órdenes, el de Inquisición, etcétera. Y había un par de consejos que presidía directamente el rey, y que se encargaban de la política internacional, que era el Consejo de Estado, o de la política internacional, cuando se traducían en conflictos bélicos, y era el Consejo de Guerra.

Por consiguiente, en la primera mitad del XVI, Carlos V gobierna con todos estos consejos, gobierna con los consejos, los consejos se reúnen, toman decisiones, envían unas consultas y llegan al monarca. Cuando llega Felipe II, que es propiamente la pregunta, Felipe II hace tres cosas. En primer lugar, multiplica esta maquinaria, es decir, que en vez de que hubiera pues siete o ocho piezas, pues crea muchos más consejos.

Se anexiona Portugal, crea el Consejo de Portugal. Anexiona Flandes, crea el Consejo de Flandes, etcétera, etcétera. Entonces, multiplica las piezas, luego por otra parte crea una red de juntas para tratar distintos asuntos que a veces no se sabía bien de quién era en competencia, y finalmente crea una red de secretarios alrededor de él.

O sea que, en última instancia, los papeles los ven los consejos según su competencia. Esos

consejos envían las consultas con su propuesta a las juntas a veces, estas a los secretarios, y los secretarios finalmente al monarca, porque Felipe II es un señor, o es un rey, que despacha todo y ve absolutamente todos los papeles. Con lo cual, Felipe II es un gran hombre de Estado, dedicado a todos los asuntos de la monarquía, pero que por esta dinámica de embudo, de que al final todo termine en él, pues claro, se produce un cierto colapso en la administración, y entonces pues hay que procurar un remedio nuevo, que se dará en el siglo XVII, con otras soluciones, como digo, pues a ese problema de la minuciosidad y de la vigilancia del rey absolutamente en todos los asuntos, porque aunque dedicara todo el tiempo al despacho, pues claro, llegaba un momento que la maquinaria iba muy lenta, y eso será lo que luego arreglarán los borbones con esos ministros o secretarios del despacho que antes mencionábamos.

O sea, que las decisiones finales las tomaba el rey. Las decisiones finales las tomaba el rey absolutamente en todo. En todas las propuestas de los consejos, al final el rey decidía.

Los consejos proponían, por ejemplo, nombramientos, pues ponían 5 o 6 personas. El rey al final elegía la persona. Los consejos proponían que a un señor se le pagara pues 100 ducados, o entre 100 y 150, o 100 o 200.

El rey decidía, dicho sea de paso normalmente a la baja. Felipe II era muy austero cuando le proponían que a alguien se le diera 200 o 300 ducados, siempre ponía 200. Nunca he visto yo que eligiera la opción mejor, etcétera.

Es decir, que Felipe II al final entendía de todo. Y luego, como era una persona que sus hobbies personales, pues a él le gustaba mucho la arquitectura, la construcción. Entonces se construía el escorial y todo lo que tenía que ver con esto, con los huertos, los jardines.

Pues claro, nosotros vemos a Felipe II decidiendo la invencible, cuándo sale o cuándo no sale, decidiendo si el duque de Alba entra con el ejército en Portugal o no, pero está decidiendo al mismo tiempo qué maceta se pone en un rincón del pasillo tal del Jardín de Aranjuez, o si hay que poner un cobertizo para que los consejeros pasen y no les dé el sol en verano. Es decir, y esa es la gran paradoja de Felipe II, ensalzado por unos, diciendo qué gran hombre de Estado que tenía todo el Estado en la cabeza, porque éste sí que lo tenía, y por otros pues un poco ridiculizado, decir, hombre, este señor no sabía delegar y cómo es posible que el mismo que decidía si atacaba a la invencible estuviera pendiente de la jamba de una puerta del Palacio de Aranjuez. Y esa es un poco la gran paradoja del reinado de Felipe II.

Nos quedarían muchísimos temas que tratar de esta época, en esta monarquía plural, la relación con los diferentes territorios de España y fuera de España y otros muchos temas, pero es imposible porque se nos ha acabado el tiempo. Entonces agradecemos al profesor Escudero que haya estado aquí con nosotros para explicarnos con esa claridad todos los temas de este periodo. Muchísimas gracias.

Están ustedes escuchando Revista de Derecho dentro de la programación radiofónica que durante el curso académico emite la Universidad Nacional de Educación a Distancia a través de

Radio 3 de Radio Nacional de España. La llegada del cristianismo aportó nuevas ideas que rompían con la tradición grecolatina, el monoteísmo, la idea de creación o la noción de un dios personal que gobierne el mundo. Estas ideas transformaron la noción del derecho natural.

El justnaturalismo cristiano modifica la noción de ley natural al prestarle un fundamento teológico. Como aportación básica del cristianismo a la concepción de la ley natural, nos encontramos con la noción de ley eterna. Agustín de Hipona, San Agustín, es uno de los autores cristianos más destacados y en su teoría aparece la ley natural íntimamente conectada con la ley eterna y la ley positiva.

Este es nuestro siguiente tema. Vamos a analizar con Raúl Sanz Burgos, profesor de Derecho Natural, cuál ha sido la aportación del cristianismo a la transformación de la idea justnaturalista. Bienvenido y buenas noches, profesor Sanz.

Buenas noches. En estos minutos vamos a tratar un tema importante por lo que significó el cristianismo en el pensamiento filosófico jurídico, la transformación de la idea justnaturalista. ¿Sería conveniente, en primer lugar, profesor Sanz, centrar la materia?